

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Real orden de 16 de Junio de 1865 disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1864 á 1865 el capítulo adicional *Gastos de la guerra de Africa*. Asimismo se aprueban los gastos efectuados ó formalizados por este concepto, importantes 183.293 escudos 394 milésimas.

Art. 2.º Se aprueban los suplementos de crédito que con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Administración y Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 fueron concedidos á la seccion 3.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado y al Ministerio de la Guerra, produciendo en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1864 á 1865 un aumento de 3.267.852 escudos.

Art. 3.º Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1864 á 1865, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 4.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1864 á 1865, y por el concepto de resultados de presupuestos anteriores, comprendiéndose además, por haberse incluido en la cuenta de rentas públicas, los que fueron concedidos por la ley de 26 de Junio de 1864 para cubrir los débitos del Tesoro procedentes de los déficits de los presupuestos de años anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 394.782.585 escudos 575 milésimas, cuya cantidad es la suma de las que siguen:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864 á 1865..... 220.500.477.669

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858.....	3.745.325.483
Del de 1859.....	580.317.298
Del de 1860.....	286.806.663
Del de 1861.....	341.287.939
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	690.568.373
Del de 1863-64.....	1.404.174.242
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por	

déficits de anteriores presupuestos ordinarios.....	60.000.009.860
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.....	11.702.846.800
Resultas de ejercicios cerrados.....	10.803.270.389
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios.....	84.727.501.557
	<u>394.782.585.575</u>

Lo recaudado en los 18 meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos devengados y liquidados, se fija definitivamente en 361.786.078 escudos 102 milésimas, en la forma que sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864 á 1865..... 201.233.845.972

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858.....	185.611.270
Del de 1859.....	32.245.322
Del de 1860.....	40.166.373
Del de 1861.....	73.718.390
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	205.937.321
Del de 1863-64.....	530.804.400
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios.....	60.000.009.860
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.....	11.334.084.916
Resultas de ejercicios cerrados.....	3.422.153.119
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios.....	84.727.501.557
	<u>361.786.078.102</u>

Los derechos pendientes de cobro al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1865 á 1866, en concepto de resultados de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad, se fijan en la cantidad de 32.996.507 escudos 473 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864 á 1865..... 19.266.632.297

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858.....	3.559.715.913
----------------------------------------------------	---------------

Del de 1859.....	548.071.976
Del de 1860.....	246.640.290
Del de 1861.....	267.568.949
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	484.631.052
Del de 1863-64.....	73.369.842
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios.....	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.....	368.761.384
Resultas de ejercicios cerrados.....	7.381.117.270
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios.....	
	<u>32.996.507.473</u>

Art. 5.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1864 á 1865 se fijan definitivamente en 321.338.837 escudos 828 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864 á 1865..... 224.241.565.676

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858.....	8.260.979.816
Del de 1859.....	1.834.532.327
Del de 1860.....	3.160.293.203
Del de 1861.....	2.381.580.928
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	3.316.802.730
Del de 1864.....	7.473.146.643
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	8.400
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.....	64.071.729.628
Resultas de ejercicios cerrados.....	6.393.133.989
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar. (Resultas de 1859.).....	194.672.888
	<u>321.338.837.828</u>

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los 18 meses del ejercicio importó 284.282.962 escudos 447 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65..... 217.301.523.920

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858.....	15.236.434	
Del de 1859.....	97.784.616	
Del de 1860.....	1.539.932.589	
Del de 1861.....	123.377.962	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	447.091.318	
Del de 1863-64.....	1.451.940.792	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	8.400	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.....	62.839.180.619	
Resultas de ejercicios cerrados.....	243.321.300	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar. (Resultas de 1859.)	194.672.888	
		<u>284.282.962.447</u>

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1865 á 1866 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad, quedan por consiguiente fijos en la cantidad de 37.053.895 escudos 381 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65. 6.940.041.747

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858.....	8.245.743.182	
Del de 1859.....	1.736.767.911	
Del de 1860.....	1.600.360.614	
Del de 1861.....	2.258.202.966	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	2.869.711.412	
Del de 1863-64.....	6.021.205.851	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....		
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.....	1.232.549.009	
Resultas de ejercicios cerrados.....	6.151.312.689	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar. (Resultas de 1859.)		
		<u>37.053.895.381</u>

Art. 6.º La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1865 á 1866, con arreglo al art. 2º de la ley de Contabilidad, y con inclusion tambien de los productos de la negociacion de títulos del 3 por 100 y de la creacion de billetes hipotecarios, que se autorizaron por la ley de 26 de Junio de 1864, con aplicacion á los débitos del Tesoro causados por los déficits de los presupuestos anteriores, cuyos productos importaron 144.727.511 escudos 417 milésimas, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado.	394.782.583.575	
Obligaciones reconocidas y liquidadas..	321.338.857.828	
Sobrante en los recursos de los presupuestos y de la ley de 26 de Junio de 1864, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.....	73.443.727.747	
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, en virtud de los mismos presupuestos, de la ley de 26 de Junio de 1864 y de las resultas de ejercicios cerrados.....	361.786.078.102	
Obligaciones pagadas, sin que en ellas se incluyan los débitos del Tesoro á que fueron aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 los recursos concedidos por la misma.....	284.282.962.447	
Sobrante en los recursos realizados.	77.503.115.655	

Art. 7.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capitulos, excediendo los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 7.444.931 escudos 556 milésimas.

Art. 8.º Se aprueba la anulacion definitiva de 7.793.331 escudos 368 milésimas en los presupuestos del año económico de 1864 á 1865 por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capitulos despues de satisfechas las obligaciones á que se habian destinado.

Art. 9.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866 de los 839 escudos 642 milésimas que resultaron sin invertir del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 10. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario del año económico de 1864 á 1865 de 35.929.927 escudos 543 milésimas, y su trasferencia al presupuesto de 1865 á 1866, como aumento á los créditos autorizados en él para servicios del material extraordinario, por no haberse invertido en este ejercicio y proceder dicha trasferencia, de conformidad con las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 23 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1864 á 1865, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga lugar dicho pago, de los 6.940.041 escudos 747 milésimas á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del expresado presupuesto.

Art. 12. Tambien se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1864 á 1865, con aplicacion al presupuesto extraordinario del año en que se realice, de 1.232.540 escudos 9 milésimas por el importe de obligaciones no satisfechas, procedentes de servicios no incluidos en los señalados por las citadas leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 23 de Mayo de 1863.

Art. 13. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1864 á 1865, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Diciembre de 1877 lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada por el Licenciado D. Manuel Silvela, sustituido posteriormente por su hermano el Licenciado D. Francisco, en nombre del Ayuntamiento de Paniza, contra la orden del Ministerio-Regencia expedida por el del digno cargo de V. E. en 26 de Enero de 1875, que declaró: primero, no haber lugar á la concesion solicitada por el Ayuntamiento de compensar los Montes de Enmedio y Encinares, para reivindicar los cuales se hallaba el Municipio en el caso de entablar las gestiones que procedieran; segundo, que de negarse dicha Corporacion á verificarlo, la Administracion económica de la provincia se incautara nuevamente de dicho terreno para proceder á su venta, toda vez que la negativa del Ayuntamiento seria una declaracion tácita de la innecesidad del terreno; tercero, que sin perjuicio de estas determinaciones, la precitada Administracion económica instruyera expediente, con intervencion de la Comision de Ventas, para justificar si existen datos de los que resulte que no concurrieran en la concesion hecha en 1864 de los Montes de Encinares y de Enmedio las condiciones señaladas en el art. 4.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, elevándolo al Ministerio en el término de quince dias de remitida la orden; y cuarto, que asimismo la Administracion, en igual término y bajo la directa responsabilidad del Jefe, instruyera tambien diligencias sobre el extravio del expediente de concesion, remitiéndole sin pérdida de tiempo, terminado que fuera el plazo antedicho.

Resulta:

Que por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se instruyó expediente para la excepcion de la venta como dehesa boyal del terreno denominado Monte de Enmedio y Encinares, perteneciente al Ayunta-

miento de Paniza, provincia de Zaragoza, y de Real orden de 23 de Diciembre de 1864 fué acordada la excepcion del indicado terreno por el número de fanegas que la Administracion de Hacienda estimara indispensables para el pasto del ganado de labor del expresado pueblo, mandando á la vez que se procediera á la venta del arbolado existente en las fanegas de tierra concedidas como dehesa boyal:

Que con presencia de la anterior Real orden acudió el Ayuntamiento á ese Ministerio manifestando que el terreno denominado Monte de Enmedio y Encinares se hallaba enclavado en el que con el nombre de Monte Bajo fué vendido por la Nacion el 5 de Diciembre de 1860, y del que tomó posesion el comprador en 14 de Octubre de 1864; y que como no era posible utilizar dicho terreno para el pasto de los ganados de labor, solicitaba que fuese ampliado el de Encinares con la partida que le era contigua, llamada Val de las Fuentes, compensando así con esta el Monte de Enmedio:

Que instruido expediente, en el cual se alegó que el comprador del Monte Bajo habia comprendido dentro de su perímetro el terreno del de Enmedio, y á la vez, que se habia extraviado el expediente instruido para la concesion al Ayuntamiento de la dehesa boyal; teniéndose en cuenta que la cabida de la partida Val de las Fuentes excedia en mucho á lo que se habia concedido al Ayuntamiento, y que este podia reivindicar el terreno que el comprador del Monte Bajo ocupaba indebidamente, recayó la orden de 26 de Enero de 1875 que al principio se lleva extractada, con las prevenciones en la misma contenidas:

Que el Licenciado D. Manuel Silvela, á nombre del Ayuntamiento de Paniza, presentó el 23 de Agosto de 1875 demanda en via contenciosa contra la mencionada orden, alegando lo preceptuado en la ley de 11 de Julio de 1856 y Real decreto de 10 de Julio de 1861, así como la imposibilidad en que se hallaba la Corporacion municipal de promover por sí la nulidad de la venta hecha porcion del llamado Monte Bajo:

Que sostenida posteriormente la demanda por el licenciado D. Francisco Silvela, y pasado el rollo al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia admitirse la demanda, porque concedido al Ayuntamiento de Paniza para dehesa boyal una extension de terreno que media 44 hectáreas, 15 áreas y 77 centiáreas, con los nombres de Monte de Enmedio y Encinares, aquella Corporacion pretendia compensar este terreno con el de Val de las Fuentes, que tenia de cabida 152 hectáreas, 28 áreas, 50 centiáreas, sin justificar que los vecinos del pueblo necesitaran para sus ganados de labor tanta extension de terreno; y por tanto, como la demanda virtualmente se dirigia á que, dejando sin efecto la orden reclamada, se otorgara al Municipio para dehesa boyal aquel terreno, con una extension y condiciones que sólo era dado apreciar á la Administracion activa, la demanda no procedia; además de que el Ayuntamiento debia reivindicar los terrenos que le estaban concedidos y no podia alegar que la orden impugnada hubiese ofendido los derechos del Municipio reconocidos por la ley de 11 de Julio de 1856; por lo que en su virtud carecia de fundamento la demanda:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimaren agraviados en sus derechos por alguna resolucion definitiva de los Ministerios ó Direcciones generales podrán presentar contra la misma demanda en via contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que para que proceda el recurso en via contenciosa es necesaria la preexistencia en favor del que reclama de un derecho que haya podido ser lastimado por la resolucion que se impugna:

Y 2.º Que tanto la solicitud del Ayuntamiento, que dió lugar al expediente gubernativo, cuanto la resolucion que en el mismo recayó, se refieren á la compensacion de unos terrenos que poseia el Estado por otros otorgados al Ayuntamiento; y por tanto, no asistiendo á este último derecho alguno sobre los terrenos á que dirigia la compensacion, el habérsela denegado el Ministerio no sólo aparece como acto propio de la Administracion activa, sino que este acto no pudo perjudicar derechos preexistentes en favor del Municipio, requisito necesario para que sea revisable en via contenciosa la orden reclamada;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1878.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testamentarios de D. José Aniceto Ortega, Procurador que fué de Beneficencia general, por su donativo de varias ropas al Hospital de Jesús Nazareno en esta Corte, y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con agrado

el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último en la custodia de la riqueza forestal; disponiendo que se publique en la GACETA para satisfaccion de los individuos del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I., á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de madera y leña.	Denuncias por corta de árboles y leña.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	45	30	"	10	71	1.274	438	46	"	22	"	1	58	65	1.781
Guadalajara..	25	71	"	"	103	3.110	347	16	13	"	12	2	121	146	3.500
Segovia.....	118	103	12	"	250	2.503	443	4	1	"	12	2	223	302	2.953
Toledo.....	53	2	2	5	91	2.425	1.391	36	32	"	10	1	79	56	3.895
Cuenca.....	44	10	4	"	135	5.136	908	"	2	"	2	14	39	206	6.082
Ciudad-Real..	1	1	"	"	6	90	384	6	"	3	"	1	11	9	684
Gerona.....	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"
Barcelona.....	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	6	"
Lérida.....	1	2	1	2	2	140	475	"	"	"	"	"	8	3	613
Tarragona...	7	"	"	"	19	23	17	"	"	"	"	"	7	18	40
Baleares.....	2	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	2	4	"
Córdoba.....	3	57	"	"	7	"	"	"	"	1	6	"	62	54	7
Sevilla.....	1	13	"	10	5	633	2.984	"	313	"	"	"	24	5	3.935
Cádiz.....	"	1	"	1	3	25	50	64	"	3	"	"	7	4	142
Valencia.....	23	46	13	2	118	309	326	"	"	"	"	"	84	118	645
Castellón.....	2	6	"	"	8	114	"	6	5	"	1	"	12	12	126
Murcia.....	33	48	3	"	160	900	170	"	"	"	8	1	104	177	1.079
Alicante.....	1	6	1	"	4	454	321	"	"	"	"	"	15	14	773
Albacete.....	54	13	6	2	127	4.748	924	33	"	"	"	"	90	145	3.705
Pontevedra...	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"
Lugo.....	"	"	"	1	"	"	33	"	"	"	"	"	2	"	33
Coruña.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orense.....	5	"	"	1	13	337	260	39	2	2	1	"	23	6	641
Huesca.....	7	39	1	33	71	4.430	767	63	"	"	6	20	102	84	2.903
Teruel.....	37	35	5	1	145	2.709	1.000	7	"	"	"	1	128	143	3.719
Zaragoza.....	49	53	12	33	157	923	204	"	"	"	3	2	147	157	1.132
Granada.....	9	5	5	2	38	1.644	278	"	"	"	"	"	21	28	1.922
Jaén.....	5	21	4	9	49	1.364	431	44	"	"	"	"	39	49	1.859
Málaga.....	4	3	11	7	60	1.618	4.774	124	175	54	10	60	157	43	6.815
Almería.....	1	21	"	"	21	1.703	312	2	"	"	4	2	51	51	2.022
Valladolid...	1	2	22	"	2	79	"	"	"	"	"	"	27	27	79
Zamora.....	13	28	1	"	46	230	"	"	"	2	"	2	45	51	284
Salamanca...	27	10	"	"	40	105	142	"	35	5	"	"	37	40	338
Ávila.....	23	37	4	"	78	408	1.534	16	185	2	"	1	64	73	2.176
Oviedo.....	2	6	"	1	32	194	72	23	7	"	"	"	25	32	298
Leon.....	11	8	1	22	71	512	1	12	8	11	1	"	31	55	545
Palencia.....	6	12	"	2	33	3.671	3	"	7	"	3	3	33	90	3.687
Badajoz.....	5	10	"	11	21	2.733	218	24	362	14	3	4	46	43	3.5-3
Cáceres.....	14	8	1	44	49	1.440	2.424	6	290	1	"	2	114	123	4.133
Huelva.....	11	6	"	"	25	350	2.145	143	13	"	"	6	32	30	2.637
Logroño.....	32	11	6	1	27	326	"	"	13	"	"	"	50	37	339
Burgos.....	24	38	5	"	197	1.080	535	32	3	10	24	17	136	191	1.781
Santander...	15	33	3	1	84	1.146	2-3	90	5	"	"	"	63	86	1.469
Soria.....	14	46	8	1	74	363	133	"	"	"	"	"	45	47	496
Vizcaya.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guipúzcoa...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alava.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Navarra.....	11	"	"	"	12	"	"	"	"	"	2	"	12	12	2
TOTALES...	722	948	131	202	2.490	46.333	24.962	340	1.320	130	93	132	2.431	2.891	74.060

NOTA. Del ganado que queda relacionado, ha sido denunciado por reincidencia 712 lanar, 153 cabrío y 17 cerda. Madrid 23 de Febrero de 1878.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 4 Marzo 1878. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Nicolás Antonio Suarez Fierro, Juez de primera instancia de Santander, que según resulta del expediente instruido al efecto, se halla imposibilitado físicamente para continuar en el servicio activo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Linares, de ascenso, á D. Pedro Aquilino Dávila y Caro, que es electo del de La Almunia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de La Almunia, de ascenso, á D. Eduardo Torres y Aisa, que sirve el de Linares.

En id. id. Admitiendo á D. Hipólito del Campo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Alcañices; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alcañices, de entrada, á Don Pascual del Río y Laredo, que sirve el de Ibiza.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre último, para el Juzgado de primera instancia de Ibiza, de entrada, á D. Francisco Bello y Bayle, Promotor fiscal de Cangas de Tineo.

Méritos y servicios de D. Francisco Bello y Bayle.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1863, habiendo ejercido la profesion en Parla.

En 3 de Diciembre de 1869 nombrado Promotor fiscal, en comision, de Navalnoral de la Mata.

En 13 del mismo mes nombrado en propiedad para la Promotoría de Garrovillas; tomó posesion en 28 de dicho mes.

En 11 de Julio de 1870 trasladado á la de Medina del Campo.

En 14 de Diciembre siguiente á la de Alba de Tormes.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 11 de Octubre del mismo año nombrado para la Promotoría de Cangas de Tineo; posesion en 10 de Noviembre siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre último, para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Domingo Manzanera, á D. Gregorio Fernandez Arnedo, cesante de igual cargo.

Méritos y servicios de D. Gregorio Fernandez Arnedo.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Marzo de 1839,

habiendo ejercido la profesion en Zaragoza desde 21 de Mayo de 1860 á 30 de Junio de 1867, y desde 1.º de Julio de 1868 hasta Diciembre del mismo año.

En 2 de Marzo de 1869 nombrado Promotor fiscal de Borja, de ascenso; posesion en 1.º de Abril siguiente.

En 14 de Junio de 1870 nombrado para el Juzgado de Reinosa; tomó posesion en 11 de Julio.

En 27 de Noviembre de 1871 trasladado al de Potes.

En 8 de Enero de 1872 al de Reinosa.

En 22 del mismo mes al de Cangas de Tineo.

En 15 de Abril siguiente al de Pola de Lena, electo.

En 22 del mismo mes nombrado para el de Cangas de Onís.

En 11 de Mayo siguiente trasladado al de Cangas de Tineo.

En 13 de dicho mes nombrado para el de Pola de Lena, electo.

En 22 de Julio siguiente para el de Reinosa.

En 25 de Octubre del mismo año declarado cesante por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Vizcaya en 10 de dicho mes, cuyo cargo desempeñó hasta el 19 de Febrero de 1873, en que fué nombrado para igual destino en Oviedo, nombramiento que quedó despues sin efecto.

En 20 de Abril de 1874 nombrado para el Juzgado de Jorquera.

En 9 de Mayo siguiente trasladado al de Reinosa.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 11 de Junio de 1877 nombrado para el Juzgado de San Cristóbal de la Laguna, del que en 3 de Diciembre del mismo año se le admitió la renuncia por enfermo, declarándole cesante, sin perjuicio de volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre último, para el Juzgado de primera instancia de Albocacer, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido Don Pedro Rebollo de Quevedo, á D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Promotor fiscal de Yecla.

Méritos y servicios de D. Juan Francisco Ruiz Andrés.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1869, habiendo ejercido la profesion en Atoca desde 8 de Mayo de 1870 hasta 22 de Setiembre del mismo año.

En 14 de Setiembre de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Ayora; tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1873 trasladado á la de Navalcarnero.

En 9 de Junio de 1874 á la de Brihuega.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 10 de Abril de 1876 nombrado para la de Yecla; posesion en 28 del mismo mes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre último, para el Juzgado de primera instancia de Villamartin de Valdeorras, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Gregorio Vieito y Hoyos, á D. Prudencio Fernandez Pello, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Prudencio Fernandez Pello.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesion en Belmonte (Oviedo) desde 1860 hasta 1863, y en Pravia de 1863 á 1868.

En 14 de Setiembre de 1870 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, del que se posesionó en 5 de Octubre siguiente.

En 30 de Diciembre del mismo año trasladado al de Luarca.

En 18 de Junio de 1877 al de Puenteareas.

En 24 de Setiembre siguiente declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, de entrada, vacante por promocion de D. Pedro Aquilino Dávila, á D. Fernando Heredia y Mondragon, que es electo del de Sedano.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Sedano, de entrada, á D. Juan Bros y Canella, que sirve el de Roa.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre último, para el Juzgado de primera instancia de Roa, de entrada, á Don José María Lopez Martinez, Promotor fiscal de Gergal.

Méritos y servicios de D. José María Lopez Martinez.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Setiembre de 1863, habiendo ejercido la profesion en Canjáyar desde 1863 á Marzo de 1868.

En 21 de Noviembre de 1866 nombrado Promotor fiscal de Canjáyar; tomó posesion en 1.º de Diciembre siguiente.

En 14 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 10 de Diciembre siguiente nombrado Promotor fiscal de Purchena; posesion en 24 del mismo mes.

En 6 de Marzo de 1869 cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría fiscal de Sorbas.

En 11 de Marzo de 1876 trasladado á la de Gergal.

En 11 de id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre último, para el Juzgado de primera instancia de Santander, de término, vacante por jubilacion de D. Nicolás Antonio Suarez Fierro, á D. Facundo Cortadellas, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Facundo Cortadellas.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1846.

En 10 de Marzo de 1834 nombrado Juez de primera instancia de Lalin.

En 12 de Abril del mismo año nombrado para el Juzgado de Seguros; tomó posesion en 15 de Mayo siguiente.

En 29 de Enero de 1835 trasladado al de Tarrasa.

En 20 de Abril de 1838 al de Villena.

En 24 de Setiembre de 1861 promovido al de Mahon, de ascenso; posesion en 15 de Noviembre siguiente.

En 4 de Setiembre de 1863 trasladado al de Jijona.

En 18 del mismo mes al de Mahon.

En 2 de Setiembre de 1864 promovido al de Orihuela, de término; posesion en 21 de Octubre siguiente.

En 7 de Mayo de 1865 trasladado al del distrito de Serranos de Valencia.

En 7 de Setiembre de 1869 declarado cesante.

En 6 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir el haber pasivo de 2.739 pesetas.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, de entrada, á D. Manuel Fernandez Ladreda, que sirve el de Infiesto de Berbio.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Infiesto de Berbio, de entrada, á D. Julian Menendez de Luarca, que sirve el de Villaviciosa.

En 18 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Quiroga, de entrada, á Don Telmo Alvarez Mera, que sirve el de Riaño.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, á D. Lorenzo Lopez Caamaño, que es electo del de Quiroga.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Infiesto de Berbio, de entrada, á D. Miguel de Prado y Vinuesa, que sirve el de Belmonte.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada, á D. Julian Menendez de Luarca, que es electo del de Infiesto de Berbio.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Múrias de Paredes, de entrada, á D. Diego de Villalon y Gonzalez, que sirve el de Grazalesma.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Grazalesma, de entrada, á D. José Criado y Baca, que es electo del de Múrias de Paredes.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada, á Don José de Iguzquiza, que es electo del de Puebla de Sanabria.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada, á D. José Dominguez Izquierdo, que sirve el de Aoiz.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Luarca, de entrada, á D. Francisco Bello y Bayle, que es electo del de Ibiza.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Ibiza, de entrada, á D. Enrique del Todo y Pont, que sirve el de Luarca.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Villareayo, de entrada, á D. Clemente Inés de la Torre, que es electo del de La Guardia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de La Guardia, de entrada, á D. Galo Sanz y Peña, que sirve el de Villareayo.

Escribanos de actuaciones.

En 1.º Marzo 1878. Se nombran Escribanos de actuaciones habilitados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mencionado Real decreto, á D. Antonio Gonzalez y Gonzalez, del Juzgado de primera instancia de Carmona; á D. Faustino Valentin y Mechó, del de San Mateo; á D. Manuel Cedron y Rodriguez, del de Villamartin de Valdeorras, y á D. Venancio Pérez y Sanz, del distrito del Hospicio de esta Corte.

En id. id. Se deja sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga, hecho á favor de D. Carlos Nadal por Real orden de 18 de Enero último, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En id. id. Como comprendido en el último apartado del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del mismo, se nombra á D. Antonio Amores y Rodriguez Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Marbella.

En 8 id. Se deja sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, hecho á favor de D. Fabian Juan Lopez Vela, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En id. id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra á D. Antonio Conde y Abrales para el cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo.

En id. id. Se manda anunciar la vacante de la Escribanía de actuaciones que D. Francisco de San Roman desempeñó en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz, por no haber obtenido este interesado el correspondiente título dentro del término legal.

En id. id. Como comprendido en el último apartado del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º del mismo, se nombra á D. Eduardo Espuñes y Aldanese para el cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Béjar.

En 22 id. Se admite la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Juan Bucardó y Truque del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Totana.

En id. id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mencionado Real decreto, se nombra á D. José de Tiedra y Gamez Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Toro.

En 29 id. Se admite á D. José María Berenguer y Pico

la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de La Union.

En id. id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra á D. José Cardona y Torner Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Dolores.

En id. id. Como comprendido en el último apartado del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º del mismo, se nombra á D. José Peña y Gonzalez Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Estepa.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á instancia de Don Francisco Manuel Perez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Campillos á inscribir cierta escritura de fianza hipotecaria, pendiente en esta Direccion general en virtud de la apelacion interpuesta por aquel interesado:

Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas fué nombrado D. Francisco Manuel Perez Recaudador-Depositario de los fondos del Municipio, correspondientes á los dos años durante los cuales subsisten las funciones de sus individuos, con la obligacion de otorgar, en garantía de las responsabilidades que pudiera contraer en el ejercicio de su cargo, una hipoteca sobre dos fincas de su propiedad que especialmente se determinan en el referido acuerdo, con otras varias condiciones estatuidas en el mismo y que literalmente se copian en la escritura pública de fianza hipotecaria otorgada á 23 de Abril del año último ante el Notario D. Benito Luna y Ruiz:

Resultando que por dicha escritura, y en cumplimiento de lo acordado, el D. Francisco Manuel Perez se obliga al buen desempeño de los cargos para que ha sido nombrado y presenta como fiadora á su esposa Doña Rafaela Prados Aguilar, la cual, previa licencia de su marido, constituye hipoteca á favor del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas sobre las dos fincas de su propiedad designadas por este, manifestando que «su valor actual consiste el de la primera en 1.250 pesetas y el de la segunda en 2.750, que ambas componen 4.000 pesetas, á cuya suma quedan sujetas y responsables, como asimismo á los aumentos que el tiempo pueda darles y mejoras que reciban;» siendo esta escritura aceptada en todas sus partes por el otro otorgante D. Francisco Prados Bermudo, Alcalde constitucionaal de la nombrada villa, á su nombre y al de la corporacion de su presidencia:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la propiedad de Campillos, el Registrador estampó al pie del documento la siguiente nota: «No admitida la inscripcion del precedente documento por hallar en él, á más de los defectos subsanables de no resultar claramente distribuida la responsabilidad hipotecaria entre las dos fincas que quedan afectas, de no acreditar D. Francisco Prados su personalidad con la cédula al efecto establecida, de renunciar Doña Rafaela Prados la hipoteca legal á que tiene derecho y de citarse inoportunamente en las advertencias el art. 333 del reglamento de la ley Hipotecaria, el defecto tambien de constituirse la señora antes nombrada en fiadora de su marido, contrato nulo como contrario á la ley 61 de Toro; y no pareciendo subsanable este último, no es admisible tampoco la anotacion preventiva.»

Resultando que contra esta negativa acudió por escrito el D. Francisco Manuel Perez ante el Juzgado de primera instancia del partido en solicitud de que se ordenara al Registrador practicar la inscripcion del documento, alegando al efecto: que no adolece este de los defectos subsanables que el Registrador consigna en su nota, como se demuestra con su lectura, ni adolece tampoco del calificado de insubsanable por dicho funcionario; pues si bien la ley 61 de Toro prohíbe en general á la mujer ser fiadora de su marido, no así en cuanto á las rentas reales que terminantemente se excluyen de aquel precepto, cuya excepcion es de igual modo aplicable á las rentas municipales, por cuanto el Municipio, la Provincia y el Estado son cuerpos morales semejantes, que, para hacer efectivos sus intereses, tienen adoptados unos mismos procedimientos y gozan idénticos privilegios:

Resultando que oído el Registrador, apoyó este su negativa aduciendo al efecto los siguientes hechos y fundamentos legales: que en la escritura no se designa claramente la cantidad por la que cada finca ha de responder, por cuanto después de determinarse el valor que separadamente tienen, lo único que respecto de este particular se dice es que han de quedar sujetas y responsables por la suma de 4.000 pesetas, equivalente al valor total de ambas, como asimismo á los aumentos y mejoras, con cuyas palabras no se especifica si cada una de ellas ó ambas son las responsables á dicha cantidad; ó si lo son sólo por partes iguales ó proporcionales, ó por el precio individual de las mismas, ni tampoco se calcula el valor probable de tales aumentos y mejoras, lo cual implica la prohibicion de constituir posteriores hipotecas: que segun la ley de Presupuestos de 1876 é instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre cedulas de vecindad, debió exigirlas el Notario autorizante á los otorgantes D. Francisco Prados y Doña Rafaela Prados, constituyendo por tanto la omision de este requisito otro de los defectos consignados en la nota recurrida (si bien por olvido no se hizo en ella referencia de esta última interesada), sin que en el caso presente pueda ser aplicable en cuanto al D. Francisco la Real orden de 23 de Marzo de 1875, pues aunque obraba como Alcalde y en representacion de la Municipalidad, era en asunto de interés privado y no con carácter público ó de Autoridad: que, aparte de ser cuestion muy debatida la de si la mujer casada puede renunciar á su hipoteca dotal, no es posible en este caso determinar si la renunciada por la esposa del recurrente existe actualmente, ya como hipoteca inscrita ó como hipoteca general, ó si por el contrario no existe en la actualidad; y por último, que si la ley 61 de Toro introdujo una excepcion á favor del Fisco, que no admitian la auténtica *si qua mulier*, ni en general los precedentes de la legislacion romana y pátria, autorizando á las mujeres para afianzar por sus maridos cuando la obligacion fuese «por maravillas de nuestras rentas ó pechos ó derechos dellas,» fué únicamente debido á apremiantes necesidades históricas que exigian no se privase el Estado de las garantías que conservaba para hacer efectivos sus impuestos sobre los escasos bienes libres de la Nacion, siquiera estos perteneciesen á mujeres ca-

sadas, y por tanto, una vez pasadas dichas circunstancias, constituye aquella excepcion en nuestros dias un privilegio odioso, que, como todos, lejos de interpretarse extensivamente, segun pretende el recurrente, debe serlo de un modo restrictivo:

Resultando que en vista de lo alegado por ambas partes, el Juez de primera instancia del partido confirmó la negativa del Registrador á inscribir y á anotar la referida escritura de obligacion hipotecaria, no sólo por los defectos subsanables que contiene, sino tambien por el insubsanable de nulidad que en la misma se advierte; de cuya providencia apeló el interesado para ante el Tribunal Superior:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolucion del inferior, por las razones mismas expuestas por el Registrador y el Juez de primera instancia y la de que la excepcion de la ley 61 de Toro no tiene aquí aplicacion, tanto porque los fondos del Municipio no pueden considerarse rentas del Estado, cuanto porque las dos fincas hipotecadas son del dominio de Doña Rafaela Prados Aguilar, y no de su marido como habia supuesto este, en cuyo único caso podria responder á su mujer el derecho de preferente reintegro, pero aun así nunca seria procedente la renuncia de una ley prohibitiva; de cuyo acuerdo apeló asimismo el interesado para ante esta Superioridad:

Vistos la ley 3.ª, tit. 11, libro 10 de la Novisima Recopilacion: artículos 65 y 139 de la ley Hipotecaria y 57 del reglamento general dictado para su ejecucion:

Considerando que habiéndose constituido la hipoteca de cuya inscripcion se trata por una mujer casada en favor de su marido y para asegurar las obligaciones contraidas por el mismo, es nula con arreglo á lo dispuesto en la citada ley Recopilada, que es la 61 de Toro, y repetidamente declarado por el Tribunal Supremo en varias sentencias, sin que sea aplicable la excepcion establecida en dicha ley respecto de las obligaciones á mancomun para responder de las rentas reales ó pechos, ó derechos de ellas, pues siendo esta una disposicion de carácter privilegiado no puede extenderse á otros casos no comprendidos en su sentido y tenor literal, á cuya clase pertenece la responsabilidad contraida por D. Francisco Manuel Perez en concepto de Recaudador-Depositario de los fondos del Municipio:

Considerando que demostrada la nulidad de la obligacion contraida por Doña Rafaela Prados Aguilar en la escritura otorgada en 22 de Abril de 1877, y constituyendo esta circunstancia un defecto insubsanable para su inscripcion en el Registro con arreglo al art. 65 de la ley Hipotecaria, hay que prescindir de la calificacion de los requisitos externos de dicho documento en la presente instancia, por más que el Registrador lo haya verificado debidamente al consignar todos los motivos en que ha fundado la negativa de inscripcion;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada, y aprobar en su virtud la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Campillos al pié de la escritura de hipoteca otorgada por Doña Rafaela Prados en 22 de Abril de 1877 ante el Notario D. Benito Luna y Ruiz, en cuanto se declara no admisible la inscripcion de dicho documento por ser nula la obligacion contraida.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 72.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

Table with 3 columns: Description of work, Ptas. (Pesetas), and Cént. (Cents). Rows include Carpintería, Albañilería, Herrería, Canteros, Caleros, Taller de estuquiza, Peones, and Pagador.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se in-

vita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 6 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 88 de presentacion, los números 89 al 91 y parte del 92.

Madrid 4 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 6 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, cuya clase de renta y numeracion es la siguiente:

Renta perpétua interior, facturas números 5.651 á 5.840. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 3.540 á 3.955. Madrid 4 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Bañeros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 6 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, presentados en la misma, con arreglo á su circular de 11 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamientos de Orera, Lechon, Alforque y Nombrevilla, provincia de Zaragoza. Ayuntamientos de Gumiel del Mercado y Estepar, provincia de Burgos. Ayuntamiento de Estavillo, provincia de Alava. Ayuntamientos de Santed y Alcalá de Moncayo, provincia de Zaragoza. Madrid 4 de Abril de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 1.537.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Ptas. Cént. Lists various municipalities and their corresponding dates and amounts.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Ptas. Cént. Lists various municipalities and their corresponding dates and amounts.

Madrid 15 de Marzo de 1878.—El Interventor general, J.ª R. de Oya.

Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 48.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Asociacion general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el dia 25 de Abril, en la casa de la Corporacion, Huertas, 20, á las diez de la mañana.

Segun lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que los represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1878.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Administracion de Fomento.—Montes.

Debiendo verificarse el arrendamiento de la caza del monte Valdelatas, del pueblo de Alcobendas, desde el dia de la aprobacion del remate hasta el dia 28 de Febrero de 1884, acordado por Real orden de 21 de Febrero último, se procederá á su licitacion en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó el funcionario que designe, en el salon de juntas de este Gobierno civil, y ante el Ayuntamiento de dicho pueblo en sus Casas Consistoriales, el dia 8 de Mayo próximo, á las tres en punto de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en un todo iguales al modelo inserto á continuacion, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 40.800 pesetas en que ha sido tasada la caza que puede producir dicho monte en seis años.

Para tomar parte en la licitacion, además de exigirse la presentacion de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Alcobendas el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposicion el documento que acredite haber realizado el depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán admitidos los presentados con las formalidades legales; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores, y por espacio de un cuarto de hora, una nueva licitación en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá á la suerte la proposición á favor de la cual deba adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute mencionado y servir de base para formalizar el contrato se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcobendas hasta el día de la subasta.
Madrid 4.º de Abril de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita calle de, enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta la caza del monte titulado Valdeleatas, término municipal de Alcobendas, desde el día de la aprobación del remate á 28 de Febrero de 1884, se comprometo á abonar por dicho disfrute la cantidad de (en letra, y no en cifra ni guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del reino.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Exposiciones públicas.

Con el fin de solemnizar el fausto suceso del casamiento de SS. MM., y contribuir á la par á cuanto pueda impulsar el movimiento de progreso en las artes y oficios de nuestra Patria, la Diputación provincial acordó pensionar cuatro artesanos que vayan á la próxima Exposición universal de París á practicar las observaciones y estudios oportunos en sus respectivos oficios; y habiendo terminado los plazos fijados para la admisión de solicitudes al concurso abierto con tal objeto, ha dispuesto publicar en los periódicos oficiales los nombres de los interesados que por llenar las circunstancias exigidas al efecto han sido admitidos al mencionado concurso, y son los siguientes:

PARA LA PENSION DE TIPÓGRAFO.

D. Diego Lopez y Lopez.
D. Ricardo Mendez y Gomez.
D. José García y García.
D. Angel Bru y Velasco.
D. Manuel García y Perez.

PARA LA DE CERRAJERO MECÁNICO.

D. Gabriel García y Gonzalez.
D. Gabriel Márquez y Herranz.
D. Antonio Pachila y Alvarez.
D. Rafael Roldán y Montero.

PARA LA DE ZAPATERO.

D. Hipólito de la Vega y Rodriguez.
D. Juan Gonzalez Ruiz.
D. Ramon Colomo Gordo.
D. Francisco García Granda.
D. Pantaleon Andrés García Rabade.
D. Ramon Palacios y Martinez.
D. Vicente Fernandez y Valle.
D. José Corrales y Lorenzo, admitido condicionalmente, y siempre que presente la certificación de buena conducta, que le falta, antes de dar principio á los ejercicios.

PARA LA DE CALDERERO.

D. Eduardo Puharó y Ezpeleta.
D. Manuel Neriaga y Polo.

No ha podido ser admitido al concurso como tipógrafo Don Ricardo Perez Infante, por haber presentado su solicitud fuera de plazo é indocumentada.

Tampoco han podido ser admitidos, por no corresponder á las clases que se pensionan:

D. Adolfo Montero, habitante en Granada, constructor que dice ser de órganos y pianos.
D. Francisco Panadero, habitante en Leon, que expresa ser fundidor de hierro y otros metales.

Se advierte á los interesados admitidos al mencionado concurso que oportunamente se anunciara cuando hayan de principiar los ejercicios de examen ante el Jurado.

Madrid 4.º de Abril de 1878.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquicia en el día 3 de Abril.

Núm. 38 Aquilino Dionisio.—Valmasoda.
39 Angel Moitia.—Monreal.
40 Benito Sanz.—Villaseca de Vesda.
41 Domingo Albalade.—Castellon.
42 Dolores Matamala.—Gerona.
43 Félix Medrano.—Gandolajara.
44 Francisco Domingo.—Tortosa.
45 Isidoro Calleja.—Barcelona.
46 José Ranz.—Osaña.
47 Juan Gonzalez.—Limpías.
48 José Perez.—Narabal.
49 Manuel Prieto.—Leon.
50 Abdulla Casado.—Valladolid.
51 Tomasa Delgado.—Cáceres.

Madrid 4 de Abril de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Hospital militar de Mahon.

La Junta económica del Hospital militar de Mahon hace saber que debiendo contratarse por un año y un mes más, si así conviniere al servicio, el suministro de los medicamentos para la Farmacia de dicho establecimiento, se convoca por el presente á una pública subasta, que con las formalidades prevenidas en la instrucción de 3 de Junio de 1882 tendrá lugar á las once de la mañana el día 29 de Abril próximo en las oficinas de este Hospital militar, sito en la isleta del Rey, ante la expresada Junta económica, donde están de manifiesto el pliego de condiciones, precios límites, y la relación de los medicamentos de que se trata; debiendo estar redactadas las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Mahon 29 de Marzo de 1878.—El Secretario, José Pelacz.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio convocando licitadores para la subasta á fin de contratar por el término de un año y un mes el suministro de los medicamentos para la Farmacia del Hospital militar de Mahon, se comprometo y obliga á efectuarlo con arreglo á los precios límites fijados para el remate, con la rebaja de tanto por ciento en los mismos, acompañando el talon que acredita haber verificado el depósito prevenido, así como la cédula personal, núm., fecha, expedida en tal punto.

(Fecha y firma.)

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 16 de Marzo próximo pasado, se ha señalado el día 25 del corriente mes de Abril, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas de Santa Clara de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.074 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memorias explicativas del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 153 pesetas en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sevilla 2 de Abril de 1878.—El Presidente, Ramon Mauri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Fuensalida.

No habiéndose presentado para su ingreso en la Caja de esta provincia los mozos Lino Diaz Romo y Fernandez, hijo de Santiago y Juana, y Pascual Sanchez Bayuela y Estepa, hijo de Mariano y Juana, declarados soldados por el cupo de este pueblo para el remplazo del año actual por este Ayuntamiento, se les cita y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio, á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía, y caso contrario serán declarados prófugos con arreglo á la ley de quintas de 1835.

Fuensalida 4.º de Abril de 1878.—El Alcalde constitucional, Pedro Martín Caro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Fernandez Campoy, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificación de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos correspondiente al primer trimestre de 1869-70 de la provincia de Zamora; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1878.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á D. José Yélamos y Rodríguez, natural de la ciudad de Guadalajara, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, siguientes al de la publicación de este anuncio, se presente en la Notaría del que suscribe á conceder ó negar por medio de declaración el consejo favorable para el matrimonio de su hija Doña Julia Isidra Yélamos y Rivera con D. Francisco Rivas y Gomez; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 4 de Abril de 1878.—Carlos Lacaba y Font.

X—1424

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Rafael Moreno Rodriguez, Teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Habiéndose fugado del castillo de Santa Catalina de esta

plaza el soldado Francisco Perez Granell, á quien estoy procesando por el delito de haber herido á un cabo primero;

Y usando de las facultades que concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al expresado soldado, señalándole el castillo de Santa Catalina, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro de 10 dias, á contar desde la publicación del presente; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá el proceso y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 24 de Marzo de 1878.—Rafael Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Durango.

En la villa de Durango, á 2 de Enero de 1878, el Sr. D. Juan Pedro de Ichaso, Juez municipal, en funciones del de primera instancia; habiendo visto estos autos ejecutivos instados por el Procurador D. Matías de Memoitia, á nombre de D. Manuel Taramona, vecino y del comercio de Bilbao, bajo la razón social de *Sanginés Sobrino*, contra D. José Domingo de Aizpurúa sobre pago de 700 pesetas:

Resultando que por escritura de 19 de Mayo de 1869, otorgada ante D. Julian de Ansuátegui, Notario de la villa de Bilbao, D. José Domingo de Aizpurúa y Ugartechea se obligó á pagar á D. Guillermo de Lopategui, Capitan de la barca española *Río de la Plata*, ó á su consignatario D. Antonio Lopez y Compañía en Buenos-Aires, la cantidad de 700 pesetas, procedentes del importe de su pasaje en dicho buque al punto indicado, cantidad anticipada para sus urgencias y por gastos de comisiones, intereses y demás en el término de un año, á contar desde su salida del puerto de Bilbao; y para en el caso de que el citado Aizpurúa no hiciese la entrega dentro de un año, su padre, otro D. José Domingo, se obligó á entregar en dicha villa de Bilbao al Sr. Taramona, dueño del expresado buque, ó á su representación, la insinuada cantidad de las 700 pesetas, para lo cual se constituía en fiador mancomunado é insolvidado:

Resultando que dicho Sr. Taramona dirigió la ejecución contra Aizpurúa, padre, en este Juzgado, y habiéndose justificado en la vía de apremio que el caserío de Goicoechea con sus pertenecidos, únicos bienes embargados, pertenecían al hijo por título de donación, se alandando la primera ejecución y se dirigió la segunda contra Aizpurúa, hijo, despues de haber acreditado con actuaciones practicadas en Buenos-Aires por D. Antonio Lopez, que no sólo no le habia satisfecho la expresada suma, sino que ignoraba su paradero:

Resultando que es vencido el plazo, y que por no haber verificado el pago D. José Domingo de Aizpurúa, hijo, ni el padre, y dada la insolvencia de este, el acreedor D. Manuel de Taramona ha entablado contra él la demanda ejecutiva que motiva este segundo procedimiento:

Resultando que despachada la ejecución en debida forma y hecho el embargo, despues del requerimiento por cédula al Alcalde de Abando, por ignorarse el paradero del deudor, fué citado de remate en la misma forma; y no obstante haberse publicado por edictos, este no se ha opuesto en el término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldía:

Considerando que con arreglo al art. 94 de la ley de Enjuiciamiento civil, tiene fuerza ejecutiva la escritura antes mencionada, por ser primera copia; por cuya razón y por tratarse de cantidad líquida y de plazo vencido, siendo además el deudor cierto, la ejecución ha sido bien despachada:

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal, y haberle sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate, segun lo prevenido en el art. 961 de la citada ley;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de D. José Domingo de Aizpurúa y Ugartechea, y con su producto entero y cumplido pago á D. Manuel Taramona de la expresada cantidad de 700 pesetas, y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, con acuerdo del suscrito Asesor, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Pedro de Ichaso.—Licenciado Federico de Areitio.—Arte mí.—Tomás de Areitio.—Corresponde con su original, y con remision signo y firma.—Tomás de Areitio. X—1423

Madrid.—Encinosa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la ciudad de Cabra, Córdoba, por Doña Marina Alferez el año 1632, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador á contestar la demanda presentada á nombre de Don Francisco Garrido Valle y Rueda; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Madrid 29 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Licenciado Juan Martos. X—1419

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro de la Cruz Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribano se instruye causa criminal de oficio contra Catalina Jimenez y Navarro, natural de San Roque, vecina de esta ciudad, casada y de 33 años, que habitó en el Corralon nuevo del Campillo, núm. 40, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Carmelitas, núm. 12, para recibirle nueva inquisitiva en la causa que se instruye contra la misma y otra consorte sobre lesiones mútuas; apercibida de que tras-

currido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares ó individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y detención de dicha procesada, cuyo paradero actual se ignora, remitiéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Málaga á 20 de Marzo de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito, y para que conste y se inserte en la GACETA, extiendo el presente, cumpliendo lo mandado, que firmo en Málaga á 20 de Marzo de 1878.—Pedro de la Cruz Soto.

Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Quevedo y Yuste de la Torre, natural y vecino de Cádiz, casado, cesante, de 42 años, y Francisco Marquez Miguez, natural de Sevilla, casado, de 33 años, cabo de carabineros, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á ser instruidos de la ejecutoria recaída en la causa que se les sigue por defraudación; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 41 de Marzo de 1878.—Angel Medinilla.—Por mandado de S. S., Estéban Paullado y Moreno.

Rivadeo.

D. José Benito Meleiro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Juan Iriarte, curandero francés, con ignorado paradero, para que en el término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le forma por intrusión en la ciencia de Medicina y Cirugía; con apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la villa de Rivadeo á 21 de Marzo de 1878.—José Meleiro.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores y Robles.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Perez y Perez, natural y vecino de Benarrabá, de 46 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el en que aparezca la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado; apercibido de que si no lo verificase será declarado contumaz y rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su captura, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en San Roque á 21 de Marzo de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Matías Cires, vecino que ha sido de la villa de Bilbao, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Enrique Alonso y Miguel Aran Cumiol por falsificación de un documento público; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 26 de Marzo de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Manuel Arizmendi.

Santa Coloma de Farnés.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo sobre malversación de fondos municipales del pueblo de Sils, he dictado auto acordando la prisión provisional de Pedro Castellá y Romaguera, por apodo Ferrer, de 36 años de edad, natural del pueblo de Valleana, distrito municipal de Sils, casado, portero que fué de la estación del ferro-carril de Pineda, de ignorado paradero, acordando en su consecuencia en providencia de este día sea llamado y buscado por requisitorias, fijándole el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes arriba indicados procedan á la busca y captura de dicho reo y dispongan su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 20 de Marzo de 1878.—Ceferino Gutierrez.—Por disposición de S. S., Joaquin Barril y Miras.

Santa María de Nieva.

D. Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, en la provincia de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. Feliciano Jorge y Barba, vecino de Villacastin, para que el día 16 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para el examen de créditos; previéndose que en ella se dará cuenta de los tres estados formados por los Síndicos.

Dado en Santa María de Nieva á 16 de Marzo de 1878.—Pelegrin G. Alvarez.—Por mandado de S. S., Luis Estéban Roldan.

Sort.

D. Julian Duat y Balda, Regente del Juzgado de primera instancia de Sort.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Jaime Escolá y Cervos, vecino de Rivera de Cardos, pastor, soltero, siendo su estatura alta, cara regular, barba clara, pelo, ojos y cejas pardos, nariz regular; viste de lana oscura y azul, con calzones al estilo del país, y habla algo tartamudo, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado al efecto de ser indagado y demás en méritos de la causa que se le sigue sobre lesiones graves á Ignacio Blasi, de la misma villa; apercibiéndole que de no verificarlo se continuará en rebelde, irrogándole el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las oportunas órdenes á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones, á fin de que procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición del referido procesado Jaime Escolá y Cervos; pues de esta manera auxiliarán la administración de justicia que está á mi cargo en este partido.

Dado en Sort á 21 de Marzo de 1878.—Julian Duat.—José Aytés.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda pende causa criminal de oficio contra los autores del hurto de una burra de Domingo del Moral Castillo, vecino de Los Palacios, en la cual he resuelto la comparencia de Cayetano Aleman Soler, vecino de Sevilla, en la Resolana de la Macarena, y trabajador que fué de la fábrica de jabon de la viuda de Conradi; y como en la actualidad se ignore su paradero, se le cita por la presente para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y conseguida lo hagan comparecer en este referido Juzgado.

Dada en Utrera á 22 de Marzo de 1878.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Valderrobres.

D. Juan Claverra y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rosa Albasa y Meseguer, natural de Corachar, vecina de Beceite, casada, de 48 años, y María Manero y Albasa, natural de Mazaleon, vecina también de Beceite, soltera, de 17 años, hija de la anterior, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado al objeto de nombrar Abogado y Procurador que les defiendan en la causa que estoy instruyendo contra las mismas sobre hurto de olivas; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valderrobres á 21 de Marzo de 1878.—Juan Claverra.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente único edicto y término de nueve días se cita y llama á D. José Sanchis, vecino de Madrid, que habitaba calle del Espíritu Santo, núm. 41, piso tercero, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración en cierta causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 22 de Marzo de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorca.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á las personas que la madrugada del día 8 del actual se presentaron en las inmediaciones de Pueblo Nuevo del Mar, partido de Santo Tomás, intimidando y amenazando á las labradoras que iban al mercado á vender verduras, sin que consten los nombres, apellidos ni antecedente alguno de su filiación, pero que entre dichos individuos los había disfrazados, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado ó designen el punto de su actual residencia para ser examinados en el sumario que instruyo sobre amenazas y coacciones á las labradoras.

Valencia 24 de Marzo de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador Garcia Dechent.

Valencia.—Mercado.

En los autos sobre declaración de quiebra de D. Juan Benito Sequeiros, que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital y mi Escribanía, presento escrito el Sr. Promotor fiscal del mismo promoviendo cierto incidente, y solicito se notificase la providencia que recayese á dicho escrito por medio de edictos que se publicasen en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MA-

DRID, mediante á ignorarse el paradero del Sequeiros. En su virtud se acordó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Bas y Polo.—Valencia 6 de Diciembre de 1877.

Por presentado el anterior escrito del Sr. Promotor fiscal, traslado por seis días á D. Juan Benito Sequeiros, y mediante á ignorarse su paradero, notifíquesele en la forma que se solicita en el primer otro de dicho escrito, y respecto al segundo como se pide; é informando el actuario que D. Luis María falleció en su domicilio, calle de Serranos, reclámese su partida de defunción al Archivero de la parroquial iglesia de San Bartolomé.

Lo mandó y rubrica S. S., doy fé.—Está rubricado.—Ante mí.—Francisco Calvo.»

Comunicados los autos al Sr. Promotor fiscal, los ha devuelto solicitando se le haga al Sequeiros un segundo llamamiento, señalándole para que comparezca la mitad del término, lo que así se ha acordado en providencia de 16 del actual.

Y para que tenga efecto la inserción de la precitada providencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, señalándose al Sequeiros el término de tercero día, firme la presente.

Valencia 19 de Marzo de 1878.—Francisco Calvo. —P

Villadiego.

D. Laurentino Ocampo Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, que en la noche del 11 de Marzo actual penetraron en la casa-habitación de Emerenciana Gonzalez Merino, vecina de Villamayor de Treviño, á la cual robaron 300 rs. en monedas de 2 pesetas y una, y los efectos que á continuación se expresarán, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria sobre el suceso mencionado; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio consiguiente y serán declarados rebeldes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de dichos efectos, así como á la captura de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditaren su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa que con este motivo me hallo instruyendo.

Dado en Villadiego á 14 de Marzo de 1878.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

Efectos robados.

Vestidos tres: uno de Orleans negro, con dos volantes y su terciopelo.

Otro, color de café, con dos volantes, uno más pequeño que otro, y otro de merinete negro, con volantes y dos bullones arriba.

Tres pares de enaguas de plugastel, todas diferentes: una con entredos, otra con tres jaretones abajo, y otra añadida abajo como tres dedos.

Un refajo de punto, de algodón blanco, con dos cintas azules abajo.

Dos chaquetillas y dos abrigos color de café y pelo largo, de astracan, las chaquetillas de merinillo negro, y otro de color de café, con adornos de trenca fina de seda.

Cuatro chambras de la misma tela que las enaguas.

Seis camisas de manga corta en buen uso, de igual tela.

Seis sábanas: dos de guarñicion, de plugastel, nuevas.

Tres almohadones guarñecidos de hilo fino, con la marca en la ropa blanca E. G.

Una capa andaluza á medio andar, con embozo y contra-embozo de astracan blanco con pintas, con un rachomito á la parte de atrás.

Diez pares de calcetas de algodón ó hilo, con las iniciales E. G.

Manton de ocho puntas, de lana, con listas negras y otras pardas.

Colecha catalana de percal de colores, usada.

Un cortinon de muselina, bordado.

Un pañuelo de Manila negro, con fleco de á terciá.

Otro manton merino negro de cuatro puntas.

Seis mantillas, los dos mantos de seda, el uno nuevo y usado el otro.

Otra de merino con puntilla, usada.

Otra de moaré.

Otra de franela, nueva.

Otra de beatilla, sin hacer.

Tres medias negras de lana, nuevas.

Seis cortinillas como de dos varas de largas, de muselina, bordadas, usadas.

Otra de color de sangre de toro, de percal francés.

Dos mantillas de niño, de bayeta amarilla fina, usadas.

Una chaqueta interior de bayeta blanca, nueva, de mujer.

Dos toallas, de muleton la una, y adamsada la otra, en buen uso.

Tres servilletas con las iniciales de A. P., y cuatro ó cinco sargas de chorizos.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía anónima de las Neveras del Guadarrama.

El día 5 de Mayo próximo, á las doce y media de la tarde, y en el domicilio social, calle de Claudio Coello, 5, bajo, tendrá lugar la junta general ordinaria prevenida por el art. 44 de los estatutos. Todo poseedor de 50 acciones tiene derecho á asistencia.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Administrador delegado, Simon Saura. X—1425

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

La junta general de señores accionistas de esta Compañía se reunirá el domingo 7 del corriente, á la una del día, en el local de sus oficinas, calle de Atocha, núm. 63, con arreglo al artículo 13 de los estatutos, y á los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Marzo último y en el Diario oficial de Avisos de 19 del mismo.

Madrid 4 de Abril de 1878.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—1421

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Conforme á los artículos 20 y 21 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 19 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Direccion, calle de Fuencarral, 2, segundo.

Con arreglo al art. 18, los señores accionistas ausentes pueden hacerse representar por otro accionista que tenga derecho á asistir, dirigiendo á la Administracion, veinticuatro horas antes de la junta, la oportuna autorizacion.

Segun el art. 19, hasta las cinco de la tarde del día 18 se entregará á todos los accionistas que hayan de concurrir á la junta, como previene el art. 18, la papelita de ingreso, que presentarán á su entrada.

Madrid 4 de Abril de 1878.—El Director, E. Chao. X—1420

Banco de Castilla.

La junta general ordinaria de este Banco, correspondiente al año actual, se reunirá, con sujecion al art. 27 de los estatutos, el domingo 28 del corriente, á la una de la tarde, en el domicilio del Banco, Barquillo, núm. 3, bajo.

Madrid 4 de Abril de 1878.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, B. Darhan. X—1422

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 26 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Lauria, núm. 50, piso primero. Para asistir á la sesion deberán depositarse previamente 10 ó más acciones en las oficinas de la Sociedad desde el 6 al 17 inclusive. Ocho dias antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Para el día 27 de este mes, á las cuatro de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en la misma oficina y dias expresados G al 17.

Barcelona 4.º de Abril de 1878.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1418—3

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1878.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include observations for 6 del am, 8 del am, 12 del dia, 2 de la t., 6 de la t., 8 del an.

Comunicaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Abril de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, SEVADO de la ma. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Gornña (7 h.), Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Espoz, Ciudad Real, Alcabate.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en La Coruña, Guenca, Lugo y Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Abril de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 3 por 100 interior, Sisas del Ayuntamiento de Madrid, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Cédulas hipotecarias del Banco hipotecario de España, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Acciones de carreteras generales, Idem de 31 de Agosto de 1852, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id., de 4.º de Diciembre de 1874, Idem id., emisiones de 1875, Idem id., id. de 1876, Idem id., id. de 1877, Idem id., id. de 1878, Idem de 20.000 rs., Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Alcabate, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 5 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Rows include Londres, á 90 dias fecha, 43-30-35; París, á 3 dias vista, 504.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 46 pesetas la arroba, y á 435 el kilogramo. Idem de carnero, á 955 pesetas la libra, y á 441 el kilogramo. Tocino ahogado, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 093 á 1 peseta la libra, y de 2 á 245 el kilogramo. Idem fresco, á 17 pesetas la arroba; de 084 á 090 la libra, y de 423 á 495 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 475 á 475 la libra, y de 269 á 280 el kilogramo. Pan de dos libras, de 042 á 046, de 043 á 052 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4450 pesetas la arroba; de 025 á 029 la libra, y de 054 á 128 el kilogramo. Judías, de 550 á 630 pesetas la arroba; de 023 á 027 la libra, y de 053 á 070 el kilogramo. Arroz, de 6 á 959 pesetas la arroba; de 025 á 027 la libra, y de 054 á 070 el kilogramo. Lentejas, de 550 á 630 pesetas la arroba; de 025 á 029 la libra, y de 054 á 068 el kilogramo. Carbon vegetal, á 175 pesetas la arroba, y á 045 el kilogramo. Idem mineral, á 125 pesetas la arroba, y á 041 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 039 el kilogramo. Jabon, de 10 á 44 pesetas la arroba; de 059 á 068 la libra, y de 406 á 442 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 4439 pesetas la fanega, y á 2604 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 605 pesetas la fanega, y á 4095 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 141.—Carneros, 596.—Terneras, 42.—TOTAL, 779.

Su peso en libras, 77.736.—Idem en kilogramos, 35.669.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Céntos, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Tornos, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento ha repartido su núm. 6.º último del sexto tomo, y que contiene trabajos muy apreciables de los Sres. Lopez Martinez, Prieto Moreno, Echarry, Lasala, Navarro Soler, Jimeno Agius, Balaguer, Abela y Soler Alarcon.

Se ha publicado asimismo el núm. 6.º de la revista quincenal titulada Los vinos y los aceites, que contiene diferentes materias referentes á la especialidad á que el colega se consagra, tratadas con gran competencia por los Sres. Hidalgo Tablada, Balaguer y Primo, y Lopez Camuñas.

Ya está impreso y puesto á la venta el tomo I de la obra que con el título de Historias ha escrito el Sr. Don Eugenio Garcia Ruiz, ex-Ministro de la Gobernacion. Consagraremos oportunamente á su examen el espacio que merece.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id, Tercera id. Rows include Primera clase, 30; Segunda id, 45; Tercera id, 42:50.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Vicente Ferrer, confesor; Santa Irene, virgen, y Santa Emilia. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las nueve.—Turno impar.—Concierto sacro. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El salto del pasiego. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El señor de Manzanalillo.—La funcion de mi pueblo.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En el tren.—Un joven simpático.—El guardarropa. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Pasion y muerte de Jesús. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los bohemios.—La gallina ciega.—El juicio final. CAPELLANES.—Skating-Hall.—Academia de patines de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.